

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
El director de la Oficina de Administración Documentaria, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista. Lima, 25/07/08

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA

Guillermo Rodríguez Quispe
DIRECTOR (C)



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Nacional de Archivo Histórico
RECIBIDO
30 JUL 2008
N° Registro: 900 Hora: 10:30
Recibido por: *[Signature]*
2972008-AGN

Resolución Jefatural No.

Lima, 25 JUL 2008

Visto la Directiva N° 02-2008-AGN/DNAH-DC sobre "Prevención de Siniestros por Incendio en Archivos", elaborado por la Dirección de Conservación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la institución proponer medidas de conservación, a fin de salvaguardar el Patrimonio Documental de la Nación.

Que, la defensa civil es el conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes, que pudieran causar los desastres;

Que, con Resolución Jefatural N° 110-2004-AGN/J se aprobó el Plan de Prevención y Atención de Desastres del Archivo General de la Nación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 051-2006-AGN/J., se aprobó la Directiva N° 01-2006-AGN/DNAH-DC. "Prevención de Siniestros por Incendio en Archivos", siendo necesario actualizarla.

De conformidad con el Decreto Ley N° 19338 que crea el Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s: 442, 735 y 905, Decreto Ley N° 19414 Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Resolución Ministerial N° 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y

Con las visaciones de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 02-2008-AGN/DNAH-DC., sobre **PREVENCIÓN DE SINIESTROS POR INCENDIO EN ARCHIVOS**, la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 051-2006-AGN/J., de fecha 13 de febrero del 2006.

Artículo Tercero.- Encargar su aplicación a los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCIÓN NACIONAL ARCHIVO HISTORICO
Fase DAC/DAR/DA/RENAPCA
Para *conocimiento*
Fecha: 30 JUL 2008



[Signature]
LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO
DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN
RECIBIDO
05 AGO 2008
N° Registro: *[Signature]*
Recibido por: *[Signature]*

DIRECTIVA N° 002-2008-AGN/DNAH-DC.

PREVENCIÓN DE SINIESTROS POR INCENDIO EN ARCHIVOS

1. OBJETIVO

Proteger y asegurar la integridad física del Patrimonio Documental, mediante la aplicación de un Plan de Prevención de Siniestros por Incendio en los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

2. FINALIDAD

Lograr que los archivos integrantes del Sistema Nacional, cuenten con un instrumento orientador que les permita afrontar el riesgo de incendios, aplicando las medidas de prevención pertinentes a fin de evitar la pérdida o deterioro del Patrimonio Documental por esta causa y aplicar criterios técnicos para su recuperación.

3. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación.
- Decreto Supremo N° 22.75-ED., Reglamento del D.L. N° 19414.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS. Reglamento de la Ley N° 25323 del Sistema Nacional de Archivos.
- Resolución Ministerial N° 197-93-JUS., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil y sus normas modificatorias D.L.N° 442,735 y 905, Ley 25414 y el Decreto de Urgencia N° 049-2000.
- Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.(27.May.2005).

4. ALCANCE

La presente Directiva será de aplicación por todos los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional, bajo responsabilidad de sus respectivos titulares y de los jefes o encargados del Archivo Central.



5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Los archivos de las entidades públicas deberán elaborar un Plan de Prevención de Siniestros en Archivos, debidamente aprobado por la autoridad competente, con conocimiento del Archivo General de la Nación.
- 5.2. El Plan de Prevención de Siniestros deberá incidir en la prevención, respuesta y recuperación del material archivístico.
- 5.3. Conformar un Comité de Prevención de Siniestros, presidida por el Director o encargado del archivo, un responsable de la seguridad señalización y evacuación de documentos y un responsable de primeros auxilios. El Comité se encargará de la elaboración del Plan de Prevención de Siniestros del Archivos.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Prevención del siniestro:

- 6.1.1. Realizar la inspección y reconocimiento de los ambientes que ocupa el archivo, identificando los posibles riesgos internos y externos.
- 6.1.2. Mantener las conexiones eléctricas adecuadamente aisladas. En todos los casos deberán estar entubadas y/o con sistema de canaletas y establecer supervisiones periódicas.
- 6.1.3. No sobrecargar los tomacorrientes y verificar su estado de conservación. En caso de emplearse extensiones eléctricas, a fin de conectar otros artefactos a un mismo punto de red, se deberá consultar previamente a personal calificado.
- 6.1.4. Los cableados con más de 15 años de antigüedad deben ser materia de verificación de un electricista, a fin de asegurar su adecuada conservación y, según corresponda proceder a un nuevo cableado.
- 6.1.5. Mantener siempre la limpieza de los ambientes y equipos que son usados en el archivo, a fin de evitar concentración de residuos combustibles.
- 6.1.6. Contar con sistemas automáticos de interrupción eléctrica, para evitar los cortos circuitos por sobrecarga.
- 6.1.7. Desactivar de manera general el sistema eléctrico al término de la jornada laboral (fundamentalmente en la zona que corresponde al archivo); en caso que no sea posible, realizar una verificación del estado de apagado de todos los equipos (desenchufarlos) antes de retirarse del ambiente.
- 6.1.8. Se debe evitar el empleo de materiales combustibles tales como alfombras, tapices, estanterías de madera o cualquier otro elemento que facilite la propagación del fuego en el ambiente destinado al repositorio de documentos.

- 6.1.9. Está prohibido fumar en los ambientes destinados para archivos (repositorios y oficinas).
- 6.1.10. Evitar el uso de artefactos eléctricos, tales como, hervidores de agua, estufas, etc., en los repositorios documentales o cerca de ellos.
- 6.1.11. Contar con la cantidad necesaria de *extintores del tipo "B"*, distribuidas estratégicamente para afrontar un amago de incendio.
- 6.1.12. En lo posible contar con detectores de incendios por ionización del aire (gases y humo).
- 6.1.13. Ante cualquier anomalía o deterioro en las instalaciones eléctricas o en los sistemas de detección de incendios, comunicarlo al área de mantenimiento de la institución.
- 6.1.14. En todo momento se deberá tener adecuadamente señalizados los recorridos y vías de evacuación, así como la ubicación de los extintores, tableros eléctricos, etc. Se evitará obstaculizar visualmente estas señalizaciones.
- 6.1.15. Realizar como mínimo una (1) vez al año un simulacro de incendio en el archivo, con la participación de todo el personal.
- 6.1.16. Elaborar una lista de los *documentos vitales*, a fin de priorizar su evacuación en caso de siniestro.
- 6.1.17. Mantener actualizados los números telefónicos de los contactos de emergencia: Bomberos, UDEX., Defensa Civil, Funcionarios responsables del Archivo General de la Nación etc.
- 6.1.18. Los equipos de cómputo deberán estar conectados a un sistema de puesta a tierra de acuerdo al Código Nacional de Electricidad, como medida de prevención para evitar sobre carga eléctrica.

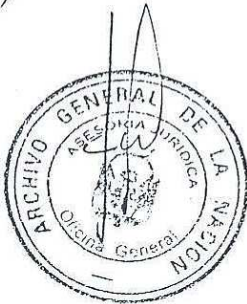
6.2. Respuesta al Siniestro:

- 6.2.1. Proceder a la desactivación el sistema eléctrico general.
- 6.2.2. Activar los extintores de polvo químico seco en el punto de ignición o propagación del fuego.
- 6.2.3. Llamar a los organismos de emergencia (Bomberos, Defensa Civil, Archivo General de la Nación, etc.).
- 6.2.4. Evacuar los documentos afectados, priorizando los documentos vitales.
- 6.2.5. Una vez apagado por completo el fuego y la brasa, ventilar adecuadamente la zona.
- 6.2.6. Ante un siniestro donde los documentos además de quemados estuvieran húmedos como consecuencia de la extinción del fuego con agua, deberán evacuarse cuidadosamente para evitar mayores daños.
- 6.2.7. Para la recuperación de los documentos afectados, solicitar asesoramiento del Archivo General de la Nación.



6.3. Recuperación del material archivístico:

- 6.3.1. La recuperación del material siniestrado deberá ser realizado por personal especializado o capacitado en dicha actividad.
- 6.3.2. Se establecerá un cuadro de prioridades de acción, considerando el valor de cada grupo documental.
- 6.3.3. La documentación que además de ser quemada ha sido humedecida a causa de la extinción del fuego con agua; deberá ser recuperada rápidamente a fin de lograr su estabilidad y evitar su total pérdida.
- 6.3.4. Los locales siniestrados, previa inspección de Defensa Civil, antes de volver a utilizarse, deberán ser desecados y fumigados, a fin de controlar el riesgo del desarrollo microbiológico.



A N E X O

GLOSARIO DE TÉRMINOS

PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ARCHIVOS

Instrumento que establecerá las pautas y procedimientos para la protección de los documentos contra posibles emergencias a causa de incendio en archivos.

DOCUMENTOS VITALES

Son aquellos documentos que apoyan las funciones sustantivas de la institución, consideradas decisivas o esenciales para la reanudación de las actividades después de un siniestro.

EXTINTORES DEL TIPO "B"

Extintores de incendios, cuyo componente es polvo químico seco.

